



RESOLUCION NUMERO _____

"por la cual se realiza distribución de funciones y responsabilidades, para tramitar los Procesos Sancionatorios Ambientales del Establecimiento Público Ambiental -EPA- Cartagena y se dictan otras disposiciones.

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL -EPA- CARTAGENA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente la contenida en el Acuerdo No. 029 de 2002 y su modificatorio el Acuerdo No. 003 de 2003, Ley 768 de 2002, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 artículo 65 y, la Resolución No. 071 de 2005

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que en virtud del artículo 1o. de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que para efectos del ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, la mencionada ley establece el procedimiento y en el artículo 65 la mencionada Ley atribuye la reglamentación interna por parte de las autoridades ambientales, quienes establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción.

Que por medio del Acuerdo No. 023 del 10 de diciembre de 2004, expedido por el consejo Directivo del EPA, se autorizó al Director del Establecimiento Publico Ambiental a Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las funciones descritas en la parte resolutive del mismo.

Que según el Artículo primero de la Resolución No. 071 del 5 de abril del año 2005, Delegaron en el Jefe de Oficina Asesora Juridica, la atención y decisión de los procesos administrativos sancionatorios, de carácter ambiental que adelanta esta Entidad de oficio o a petición de los interesados.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

ARTICULO 1: FINALIDAD. Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad salvaguardar y garantizar los derechos de las personas a un ambiente sano, la primacía del interés general, la sujeción de las autoridades, las entidades públicas y privadas y las personas naturales o jurídicas a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, que propenden por un ambiente sano, actuando en cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado.



RESOLUCION NUMERO _____

"por la cual se realiza distribución de funciones y responsabilidades, para tramitar los Procesos Sancionatorios Ambientales del Establecimiento Público Ambiental -EPA- Cartagena y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas de esta Resolución se aplican a todos los organismos, personas naturales o jurídicas y entidades que por acción u omisión, violen dentro del Perímetro Urbano de la cabecera del Distrito de Cartagena de Indias, las normas contenidas el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1.974, en la Ley 99 de 1.993, en la Ley 65 de 1.994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, las que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de las autoridades ambientales competentes, en los términos establecidos en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Para la imposición de medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, se aplicará el procedimiento previsto en la misma ley o en el estatuto que lo modifique o sustituya, y las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

El EPA Cartagena sujetará sus actuaciones al procedimiento sancionatorio que se establece en la ley 1333 de 2009 y en la presente Resolución, sin perjuicio de las conductas que puedan constituir delitos sancionados por nuestro ordenamiento Penal. En lo no previsto en ellas se aplicarán las disposiciones análogas contenidas en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Código General del Proceso.

ARTÍCULO 3: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. Los procedimientos que se adelanten con base en la presente Resolución, tienen por objeto la protección del medio ambiente y la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley a un ambiente sano.

ARTÍCULO 4: PRINCIPIOS. En la aplicación e interpretación de las normas de esta Resolución, deberán observarse los principios constitucionales y los generales del derecho procesal. Conforme a la Constitución Nacional y el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, las leyes 1333 de 2009 y ley 1437 de 2011, así como también al procedimiento sancionatorio ambiental que se establece en esta Resolución se deberán aplicar los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

CAPITULO II

FUNCIONES DISTRIBUCIÓN Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 5: DISTRIBUCIÓN Y RESPONSABILIDADES. De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1333 de 2009, la distribución de funciones y responsabilidades para tramitar los Procedimientos Administrativos Sancionatorios de que trata esta Resolución, quedaran determinadas así:

1. **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA:** Asumir las funciones que le fueron delegada mediante Acto Administrativo No. 071 del 5 de abril de 2005.
2. **DIRECTORA GENERAL:** Corresponde a la Dirección conocer y resolver los recursos de Apelación o de Queja presentados contra las decisiones de Primera Instancia.

ARTICULO 6: ACTUACIONES DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. De acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 1333 de 2009 y la presente Resolución, las etapas del Procedimiento Administrativo Sancionatorio serán las siguientes:



RESOLUCION NUMERO _____

“por la cual se realiza distribución de funciones y responsabilidades, para tramitar los Procesos Sancionatorios Ambientales del Establecimiento Público Ambiental -EPA- Cartagena y se dictan otras disposiciones.

Auto de Indagación e Investigación Preliminar (si hay lugar a ello)

Auto de apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio

Auto de Formulación de Pliego de Cargos

Auto Decretando el Periodo Probatorio (si hay lugar a ello)

Decisión del proceso

CAPITULO III

DE LA PUBLICACIÓN EN LOS PORTALES DE INFORMACION PARA EL CONTROL DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

ARTÍCULO 7: REPORTE DE INFRACTORES AMBIENTALES. Una vez quede en firme la decisión proferida en primera o segunda instancia, dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, en el cual se declare la responsabilidad de un infractor de la norma ambiental, se procederá a realizar la publicación en los respectivos portales de infractores ambientales, de conformidad con el Título VIII de la Ley 1333 de 2009.

CAPITULO IV

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS

ARTÍCULO 8: Una vez quede en firme la decisión proferida en primera o segunda instancia dentro de un Proceso Sancionatorio y esta contemple una obligación clara, expresa y exigible a una persona determinada, y la cual no sea satisfecha por el obligado dentro del plazo establecido, se le dará traslado a los funcionarios respectivos para la aplicación del proceso de jurisdicción coactiva, así mismo se dará traslado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de la Entidad, cuando sea del caso, para lo de su competencia en seguimiento y control.

CAPITULO V

PRACTICA DE PRUEBAS Y MATERIALIZACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y/O SANCIONATORIAS

ARTICULO 9.: La competencia para realizar visitas de inspección, materializar las medidas preventivas, tomar muestras, realizar mediciones y en general la práctica de pruebas de carácter técnico, entre otras, estará en cabeza de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de la Entidad, la cual junto con su personal competente realizaran adecuadamente lo pertinente a cada actuación.

ARTICULO 10. MATERIALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y/O SANCIONATORIAS. Corresponde a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de la Entidad, la práctica de las medidas de que trata el Título V, de la Ley 1333 de 2009, cuando en ocasión a una decisión administrativa así se impongan.

Parágrafo: Cuando existan circunstancias que pongan en peligro la integridad física de los funcionarios encargados de materializar las medidas que tratan los artículos anteriores, así como también de cualquier otro funcionario y/o contratista, se podrá solicitar acompañamiento de otras entidades públicas y/o de la Policía Nacional. De conformidad con el artículo 62 de la ley 1333 de 2009.



RESOLUCION NUMERO _____

"por la cual se realiza distribución de funciones y responsabilidades, para tramitar los Procesos Sancionatorios Ambientales del Establecimiento Público Ambiental -EPA- Cartagena y se dictan otras disposiciones.

CAPITULO VI

DE LOS LIBROS RADICADORES Y LABORES SECRETARIALES

ARTICULO 11. LIBROS RADICADORES.: Para mayor accesibilidad, eficiencia y organización de los expedientes de los procesos sancionatorios que se adelantan en el EPA Cartagena, contara con las siguientes herramientas:

- **Libros Radicadores:** En el cual se individualizará cada uno de los procesos, indicando el año y radicado de los mismos, el objeto u infracción y estableciendo cada actuación que se realice en el mismo, el cual deberá mantenerse actualizado a la fecha con cada una de las actuaciones dentro del proceso.
- **Expediente por cada proceso:** Se debe abrir expediente por cada proceso, indicando en la caratula del mismo, el número de radicado, las partes involucradas y el objeto u infracción.
- **Libro de control de expedientes de Procesos Sancionatorios:** Este libro será llevado por la Subdivisión Administrativa y Financiera del EPA Cartagena de la entidad, con el designio de establecer la entrada y salida de los expedientes.

ARTICULO 12: ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS: Corresponderá a la Subdivisión Administrativa y Financiera del EPA Cartagena, custodiar los expedientes de todos los procesos sancionatorios, para lo cual deben controlar la utilización de los mismos, llevando un libro de control de expedientes de los Procesos Sancionatorios, con el designio de establecer la entrada y salida de ellos.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13. TRANSICIÓN: A la entrada en vigencia de esta resolución, en un término de 60 días, se realizara un inventario de los procesos adelantados en vigencias anteriores y que en la actualidad se encuentren en trámite, clasificando y radicando cada uno de ellos por años en el libro respectivo, indicando el estado actual de los mismos, igualmente, determinando en cada caso particular la actuación a seguir y continuar con su tramite respectivo, resaltando que los expedientes deberán entregarse en las condiciones estipuladas en la presente resolución.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2013.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA ANGELICA GARCIA TURBAY
DIRECTORA GENERAL

Revisado: Aroldo Coneo Cárdenas
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectado: Yuranis Romero Baldovino
Asesora Externa

David Fonseca
Asesor Externo PAS